

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ENRIQUE HERRERA AGUIRRE
DEMANDADO: LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA
RADICADO: 17388408900120220017300
Interlocutorio No. 043

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido mediante apoderada judicial por parte del señor ENRIQUE HERRERA AGUIRRE en contra del señor LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA.

ANTECEDENTES

Presentada la demanda de acuerdo con las exigencias legales, mediante auto del 01 de diciembre de 2022, se dispuso librar orden de pago en los siguientes términos:

“1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000), como capital insoluto devenido del título uno (1) letra de cambio.

-Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión primera esto es UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000), liquidados desde el día 21 de diciembre del año 2019 y hasta el día de la presentación de la demanda, siendo esta impetrada el día 10 de noviembre del año 2022, y por la suma de SETECIENTOS TRIENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$734.000).

-Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), como capital insoluto devenido del título dos (2) letra de cambio.

-Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión tercera esto es QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), liquidados desde el día 21 de diciembre del año 2019, y hasta el día de la presentación de la demanda, siendo esta impetrada el día 10 de noviembre de 2022, y por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$367.000)

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.013 DEL 03/02/2023

- Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado en la forma indicada en los Artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero. Al momento de la notificación, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso. (...)

El día 13 de enero de 2023, el señor LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA, fue notificado personalmente del Auto No. 639 del 1 de diciembre de 2022 y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 422 del Código General del Proceso se indica que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Al examinar los títulos ejecutivos presentados, se observa que contienen una obligación expresa por cuanto se encuentra debidamente especificada, clara porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es exigible, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido. Además de las anteriores condiciones, el documento reúne los requisitos y condiciones exigidas por los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Ahora, tenemos que una vez el demandado se tuvo por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, éste no hizo uso de los medios de defensa con el fin de controvertir lo manifestado por el ejecutante, con lo que aceptó el incumplimiento de la obligación en su contra.

En vista de lo anterior, procede el despacho a dar la aplicación a lo establecido en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que así indica *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.13 del 03/02/2023

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Estando notificado en legal forma y vencido el término para excepcionar, no queda otro camino que ordenar seguir adelante con la ejecución, y se condenará al pago de costas al ejecutado.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que posteriormente sean objeto de medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido a través de apoderada judicial por ENRIQUE HERRERA AGUIRRE contra LUIS GONZAGA CARMONA NOREÑA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente sean objeto de medida.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, con la indicación que cualquiera de las partes podrá presentarla a términos del Numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado en favor del ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente en auto aparte.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48352e4ece811527a053ea88663c50e57389c77ca910eb699df87c68d8fb7176**

Documento generado en 02/02/2023 10:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>